

Bogotá, D.C.

Doctora  
**Martha Cecilia García Buitrago**  
 Directora Distrital de Presupuesto  
 Secretaría Distrital de Hacienda  
 Carrera 30 # 25-90  
 Correo [mgarciab@shd.gov.co](mailto:mgarciab@shd.gov.co)

### CONCEPTO

Referencia	2020IE 13101
Descriptor general	Presupuestal
Descriptores especiales	Cierre temporal de servicio de pagos de Tesorería Distrital
Problema jurídico	¿Cómo evitar
Fuentes formales	Artículo 60 del Decreto Distrital 714 de 1996 y artículo 29 del Decreto Distrital 777 de 2019

### IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA

La Directora Distrital de Presupuesto hace referencia a que la Secretaría Distrital de Hacienda viene adelantando la implementación de un nuevo soporte tecnológico.

Durante el cambio tecnológico se va a presentar un periodo de interrupción de las funciones presupuestales y de tesorería y en consecuencia, se debe “*cerrar la recepción de trámites*” por aproximadamente 39 días calendario.

Sin embargo, la propia Secretaría Distrital de Hacienda a través de la Unidad Ejecutora 02, Dirección Distrital de Presupuesto, debe cumplir obligaciones en plazos fijados por ley. Se consulta la manera de evitar riesgos jurídicos para la entidad; en particular:

1. *¿Es pertinente incluir en la comunicación dirigida a operadores y entidades un párrafo que permita a la Secretaría Distrital de Hacienda “blindarse” frente a posibles contingencias generadas por esta situación de fuerza mayor, de tal forma que evite el reconocimiento y pago de multas, intereses moratorios, procesos disciplinarios y otros por demoras o retrasos en los pagos imputables al periodo de BLACK OUT?*

2. Dado que en las fechas en las cuales se deben efectuar los pagos antes señalados, no será posible efectuar el respectivo trámite, es factible:
  - a) ¿Señalar como fecha de corte para efectos de cobro el día en que inició el periodo de Black-Out?
  - b) ¿Señalar como fecha de corte para efectos legales el día de aproximado de finalización de este periodo de Black-Out?
3. ¿Cuáles serían las implicaciones legales, las responsabilidades y las posibilidades de causación de intereses de mora en caso de adoptar la opción a. o b.?

## CONSIDERACIONES

### 1. Obligación legal de realizar el pago de las obligaciones a cargo del Distrito

El Decreto Distrital 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, establece la ejecución pasiva del presupuesto en los siguientes términos:

*“Artículo 60º.- De la Ejecución Pasiva. La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago. (Acuerdo 24 de 1995, art. 52º)” (Subrayas fuera de texto)*

Coherente con lo anterior, el Decreto Distrital 777 de 2019 regula sobre el pago de obligaciones a cargo de las entidades que hacen parte del Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local:

*“Artículo 29. Pagos, compensaciones y devoluciones. El ordenador del gasto y el responsable del presupuesto de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital y los Fondos de Desarrollo Local remitirán a la Dirección Distrital de Tesorería las órdenes de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital, estableciendo para ello las fuentes de financiación, según sea el caso, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la Dirección Distrital de Tesorería. (...)” (Subrayas fuera de texto)*

De la normativa revisada se advierte que no se contempla para los ordenadores del gasto y del pago una medida puntual para asumir una contingencia, como se ilustra en la consulta; solo se prevé que estos han de remitir a la Dirección Distrital de Tesorería (DDT) las órdenes de pagos, devoluciones, compensaciones, pagos de carácter tributario y pagos de las demás obligaciones que requieran ser procesados a través de la Cuenta Única Distrital, mediante los mecanismos que para el efecto establezca la DDT.

Adicionalmente, los servidores públicos distritales deben cumplir oportunamente las obligaciones de pago y prevenir acciones que causen efectos económicos negativos a los acreedores por causas imputables al Distrito.

Asimismo, se debe tener en cuenta si los acreedores deben a su vez cumplir durante la interrupción obligaciones con plazos legales y para eso cuentan con nuestros pagos.

Por estas razones, las entidades distritales que tengan obligaciones de pago con plazos legales establecidos, deberán realizar los pagos que venzan durante el periodo de interrupción, antes de este periodo. Si el pago no es una suma fija, se deberá proyectar el valor más cercano posible a pagar.

En todo caso, es importante señalar que, si el pago resulta menor, el efecto económico negativo se compensa con el hecho de haber pagado previamente.

## **CONCLUSIONES**

Con fundamento en el deber de cumplir oportunamente con las obligaciones de pago y de no causar efectos económicos negativos a los acreedores por causas imputables al deudor, se concluye:

1. La SDH debe informar el periodo de interrupción a las entidades distritales que realizan sus pagos a través de la Tesorería Distrital, con el fin de que puedan garantizar el pago dentro de los términos fijados por la ley y prevenir una afectación económica negativa al acreedor por la interrupción del servicio.
2. Las mencionadas entidades distritales, para evitar posibles contingencias legales por incumplimiento de pago en fechas establecidas por ley, deben realizar los pagos de antes de la interrupción determinada por la SDH, puesto que así causarían el menor efecto negativo al tercero. Si el valor a pagar no es fijo, se deberá realizar un cálculo aproximado, de manera que cuando el sistema vuelva a operar, se realice el ajuste si fuere el caso.
3. Para prevenir las dificultades de dichos ajustes, en lo posible se deberá acordar previamente con el acreedor la posibilidad de realizar el ajuste al reabrir el servicio. Adicionalmente, se debería informar al acreedor que, si el valor pagado resulta inferior al valor de la obligación, esto se compensaría con el tiempo previo en que el acreedor tendría el monto que si se pagó.

En procura de impulsar la política de mejoramiento continuo en el procedimiento de Asesoría Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, solicito verifique si el concepto



emitido contribuyó a resolver de fondo el problema jurídico planteado. De no ser así, por favor informe de manera inmediata a la Dirección Jurídica.

Cordialmente,

**LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO**

Director Jurídico

[lpazos@shd.gov.co](mailto:lpazos@shd.gov.co)

Revisado: Manuel Ávila Olarte	
Proyectado: Juan Diego Dimaté	

**[www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co)**

Carrera 30 N° 25 - 90

PBX: (571) 338 5000 - Información: Línea 195

NIT 899.999.061-9

Bogotá, D.C. - Colombia Código Postal 111311



**SECRETARÍA DE  
HACIENDA**